



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICIA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-068270**
FECHA: 24 de mayo de 2022
ASUNTO: Datos extranjería

DESTINATARIO:

El día 13 de abril de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“de las 8 órdenes de expulsión abiertas y decretadas a personas con nacionalidad afgana en el año 2021, que me han aportado en los expedientes 60037 y 60042, solicito que me indiquen por un lado el motivo de cada expediente, el artículo concreto de la ley que se le aplica, y solicito la fecha concreta en la que se abrió y en la que se resolvió en firme dicha orden (día, mes y año concreto) para los ocho expedientes que constan. Les recuerdo que dicha información ya fue aportada en el expediente 001-033107 por lo que no habría motivo para denegar mi solicitud. Solicito que sean anonimizadas todas y cada una de ellas.”

Dicha solicitud fue trasladada a este Centro Directivo en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno **R/872/2021** en la cual, SE INSTABA al Ministerio de Política Territorial a trasladar el citado expediente al alegar en su resolución, que la parte de la solicitud de _____ referida al “*motivo*” de apertura y de decreto de los expedientes de expulsión realizados eran competencia de este Centro Directivo.

Una vez analizada la petición este Centro Directivo realiza las siguientes consideraciones:

La Dirección General de la Policía, tiene las competencias asignadas sobre los acuerdos de incoación de los expedientes de expulsión, trasladándolos seguidamente a Delegación o Subdelegación del Gobierno para su finalización.

Así mismo, una vez decretada la expulsión del extranjero, este Centro Directivo es quien ejecuta finalmente esa expulsión, materializándose en la salida efectiva obligatoria del país.

Una vez dicho lo anterior sobre competencias en expedientes de extranjería ordenados u decretados, se expone:

No se remiten datos sobre personas de una nacionalidad concreta internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el **Artículo 14.1.c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones, citando como las más recientes **R/300/2021, R/299/2021, R/0258/2021,**



estableciendo un criterio claro al respecto, manifestando en ellas que *“dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.*

(...) *“No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos.*

Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”.

En definitiva, (...) *“puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer la información por el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión”.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eulalia González Peña